



San Andres Isla, Siete (07) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

<b>Referencia</b>	Verbal de Pertenencia
<b>Radicado</b>	88001-4003-001-2020-00115-00
<b>Demandante</b>	Ivony Oneill Brown
<b>Demandado</b>	Personas Indeterminadas
<b>Auto No.</b>	0129-22

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que a través de memorial recibido vía correo electrónico el once (11) de enero de la cursante anualidad, el doctor JUAN ALBERTO WILLIAMS HAWKINS, quien funge como curador *ad-litem* de las personas indeterminadas en el proceso de la referencia, presentó renuncia al cargo en atención al nombramiento efectuado como empleado público de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina, Islas. Así las cosas, se procederá a relevar del cargo al curador designado y en su lugar, se nombrará un nuevo curador que continúe con la representación de los intereses de las personas indeterminadas demandadas.

De otra parte, encuentra el Despacho que mediante memorial de fecha primero (1º) de agosto de 2021, ratificado el veinte (20) de octubre del mismo año, el señor Elويد Forbes Brown, manifiesta su oposición al presente proceso, para lo cual solicita se remita copia íntegra del expediente contentivo del mismo, a lo cual procedió la Secretaría del Juzgado el veintiuno (21) de octubre del año anterior, sin que a la fecha el opositor haya emitido nuevo pronunciamiento sobre el particular, no obstante lo cual, con fundamento en lo rituado en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., y en aras de garantizar el derecho de defensa del memorialista, se le reconocerá la calidad de opositor dentro del proceso *sub examine*.

Discurrido lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda a todos los demandados, y que luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad o invalidar lo actuado hasta este momento procesal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 372 *ibidem*, el Despacho convocará a la Audiencia prevista en la citada disposición legal, en la que se practicarán las actividades previstas en el artículo 373 del mismo estatuto procesal por considerarlo posible y conveniente, es decir, se evacuarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación de los hechos del litigio, se efectuará el control de legalidad, se practicarán las pruebas de esta litis, se conferirá a las partes la oportunidad procesal pertinente para que aleguen de conclusión y se proferirá la correspondiente sentencia.

Así las cosas, siguiendo las directrices sentadas en los numerales 1º, inciso 2, 7º y en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 169, 171, 212 y 213 *ibidem*, se citará a las partes para que comparezcan a la audiencia en cuestión, en la cual se absolverán los interrogatorios de parte y se evacuarán las demás pruebas que se decretarán en este proveído. Finalmente, se prevendrá a las partes sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia a la audiencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,



**RESUELVE**

**PRIMERO. - RELEVESE** del cargo de curador *ad-litem* al doctor JUAN ALBERTO WILLIAMS HAWKINS, designado dentro del *sub-judice* mediante auto de fecha 17 de agosto de 2021, por lo indicado en las consideraciones, en su lugar,

**SEGUNDO. –NÓMBRESE** al doctor FRANK ESCALONA RENDON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.008.242 como curador Ad-litem dentro de este asunto para que continúe con la representación de las PERSONAS INDETERMINADAS. Comuníquese este nombramiento en la forma señalada en el artículo 49 del C.G.P., en consonancia con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**TERCERO. - PREVÉNGASE** al Curador *ad-litem* designado en el anterior numeral, que el nombramiento efectuado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos<sup>1</sup> **debidamente posesionado** como Defensor de oficio; así mismo, infórmesele que desempeñará el cargo de forma gratuita (numeral 7º Artículo 48 C.G.P.) y que tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

**CUARTO. – TÉNGASE** al señor ELOID FORBES BROWN como opositor en este litigio, quien tomará el proceso en el estado en que se encuentre al momento de su intervención – 31 de agosto de 2021, de conformidad con lo rituado en la parte final del numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

**QUINTO. - TÉNGASE** por NO contestada la demanda por parte del opositor reconocido en el numeral anterior.

**SEXTO. - FÍJESE** como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia prevista en el artículo 372 del C.G. del P., en la que se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibidem*, el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

**SEPTIMO. -** Por ser conducentes y pertinentes **DECRÉTENSE** las siguientes pruebas:

**7.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**7.1.1.- DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados por el extremo activo con la demanda, estímanse en su valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

**7.1.2.- TESTIMONIALES:** Cítese y hágase comparecer por intermedio de la demandante, a los señores DONALDO BOWIE TAPIA y FREDY HOOKER, a fin de que rindan testimonio sobre los actos posesorios de la demandante sobre el inmueble objeto del proceso, en la audiencia que se llevará a cabo el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

**7.2. PRUEBAS DE OFICIO**

**7.2.1. INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese de oficio, el interrogatorio de la señora IVONY ONEILL BROWN en calidad de demandante y del señor ELOID FORBES BROWN en calidad de opositor. Cíteseles para que absuelvan el interrogatorio de parte aquí decretado dentro de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., programada para

<sup>1</sup> Que se encuentren activos a la fecha.



el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

**7.2.2. INSPECCIÓN JUDICIAL:** Practíquese diligencia de inspección judicial con intervención de Perito Agrimensor sobre el bien inmueble identificado en la demanda, a efectos de constatar la ubicación, linderos, medidas y demás características relevantes del referido predio. La diligencia se llevará a cabo dentro de la Audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., programada en autos para el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.). En consecuencia, nómbrase como Perito Agrimensor al Señor OSORIO MANUEL FORBES, a efectos de que asista al Despacho en la citada diligencia de inspección judicial. Comuníquesele al Perito Agrimensor la designación efectuada por este medio, a fin de que tome posesión del cargo; así mismo, infórmele la fecha y hora programada para celebrar la audiencia dentro de la cual se practicará la prueba en la que intervendrá en el evento de que acepte el cargo y se posea del mismo.

**OCTAVO. - CÍTESE** a las partes para que comparezcan a la audiencia programada en esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte, y **PREVÉNGANSELES** sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P. Adviértase que la citación a que se refiere este numeral se comunicará por Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA  
JUEZA**

VCG

Firmado Por:

**Blanca Luz Gallardo Canchila  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 1  
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79fc994c5217230db9792b5fc10b1c9905613f60007008e73336f201efd9411d**

Documento generado en 07/02/2022 04:32:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**